CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 02 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en proveído que antecede se inadmitió la presente demanda; dentro del término para ello, la apoderada del extremo demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA SUSANA LONDOÑO BOTERO
DEMANDADOS:	ALONSO DE JESÚS VARGAS GUTIERREZ
RADICADO:	170013103005-2022-00174-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se dio cumplimiento a lo establecido en el auto inadmisorio, de manera que cumple con los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En virtud a la admisión del libelo, se le correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que, si a bien lo tienen, efectúen pronunciamiento a la demanda a través de apoderado judicial.

Con respecto a la notificación del presente proveído al demandado, deberá hacerse allegando al Despacho constancia de envío y **recibido**, privilegiando la notificación conforme la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para contestar la demanda, desde cuándo se empiezan a correr y el

momento en el que se entiende surtida la notificación personal de conformidad con el artículo 8 ibídem, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en la notificación también debe indicarse el correo electrónico y celular del Despacho, para que el demandado si a bien lo tienen, allegue el escrito correspondiente.

En caso de que se vaya a surtir la notificación vía electrónica deberá allegarse igualmente la constancia de envío, recibido y la de remisión de los documentos.

De otro lado, se advierte que, si bien se adujo en la subsanación que el proceso es de menor cuantía, lo cierto es que la pretensión de la demanda no guarda un valor especifico, por lo cual en aplicación del numeral 11 del articulo 20 del CGP, este despacho es competente.

Finalmente, se accede a la solicitud de la parte demandante y se oficiará a la Nueva EPS, para que en el termino de 5 días siguientes a la comunicación, indique al despacho los datos de notificación del señor ALONSO DE JESÚS VARGAS GUTIERREZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA promovida por LINA MARCELA ZULUAGA GARCÍA y SUSANA LONDOÑO BOTERO, en frente de ALONSO DE JESÚS VARGAS GUTIERREZ, por lo motivado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este proveído a los accionados conforme se indicó en la considerativa, corriéndoles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en favor de los intereses de la parte demandante, a la abogada NATALI RAMIREZ GARCIA identificada con CC. 1053788726 y portadora de la T.P. 187102.

QUINTO: OFICIAR a la NUEVA EPS, para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación, indique al despacho los datos de notificación del señor ALONSO DE JESÚS VARGAS GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc739e6135a8df5ce5b27e197351310fba4bb788089a81d5a1e4231ad4798b0**
Documento generado en 05/09/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica